

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a los Ministerios de Economía, Hacienda e Industria y Energía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de lo estipulado en el presente Real Decreto.

Segunda. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

29436 REAL DECRETO 3005/1981, de 27 de noviembre, por el que se dictan normas de organización y funcionamiento del Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África».

Por el Decreto dos mil setecientos sesenta y uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, se creó el Colegio Mayor «Nuestra Señora de África», destinado a recibir a los alumnos procedentes de Guinea Ecuatorial, a fin de proporcionar a éstos los medios necesarios para su más completa formación educativa.

Por el Real Decreto ochocientos seis, de mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo, se creó en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Comisión Nacional y la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, una de cuyas funciones es proporcionar los necesarios apoyos para que las actividades de ayuda y cooperación a la República de Guinea Ecuatorial puedan llevarse a efecto. Dentro de este ámbito de funciones, procede actualizar las normas por las que se rigen la organización y el funcionamiento del Colegio Mayor «Nuestra Señora de África».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Mayor «Nuestra Señora de África», creado por Decreto dos mil setecientos sesenta y uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de julio, estará destinado, preferentemente a estudiantes universitarios procedentes de la República de Guinea Ecuatorial, y de otros países africanos.

Artículo segundo.—El Colegio Mayor «Nuestra Señora de África», adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, será regido por un patronato, a cuya propuesta se nombrará el Director del Centro.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones necesarias en ejecución del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

29437 RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casimira González Rodríguez.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.017, promovido por doña Casimira González Rodríguez, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Casimira González Rodríguez, funcionaria de carrera del Cuerpo General Administrativo contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, a decidir el fondo del asunto, no hacer imposición de las costas causadas en este proceso, a ninguno de los litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

29438 ORDEN 111/02820/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Fernández Morales, ex Teniente de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Higinio Fernández Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Higinio Fernández Morales, representado por la Letrada señora Fernández Goñi, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, que confirmó en reposición el de siete de marzo anterior, en el que se efectuó el señalamiento del haber pasivo del actor, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y anulamos dichos acuerdos en cuanto establecieron como porcentaje de su haber regulador el sesenta en vez del noventa que es el que le corresponde, debiendo efectuarse nuevo señalamiento con sujeción a este último; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29439 ORDEN 111/02821/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isaac Torné Aranda, Cabo de Aviación Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Isaac Torné Aranda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo de 1979 y 11 de julio de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Isaac Torné Aranda contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de marzo de mil novecientos setenta y nueve y once de julio de mil novecientos setenta y nueve, éste último resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que señalaba el recurrente como haber pasivo el treinta por ciento del suelo regulador, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora y, en su consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración. Todo ello sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la